

El derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información

en el sistema interamericano
de derechos humanos



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Creación: 1959
- Convención Americana: 1969
- Sede: Washington, D.C.
- 7 miembros – comisionados/as
- Comisionados/as elegidos por la Asamblea General de la OEA
- Analiza casos y situaciones de todos los estados miembros de la OEA



Funciones de la Comisión Interamericana

Jurisdicción contenciosa y Actividades de Promoción



**AUDIENCIAS
PÚBLICAS**



**SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN**



**VISITAS IN LOCO Y
ACADÉMICAS**



INFORMES



**COMUNICADOS
DE PRENSA**



**MEDIDAS
CAUTELARES**



**SISTEMA DE
PETICIONES**



**ASESORÍA A ESTADOS
MIEMBRO**



COOPERACIÓN

Funciones de la Comisión Interamericana

Jurisdicción contenciosa de la Comisión Interamericana

- **Casos individuales**

- Violaciones a la Convención Americana / Declaración Americana
- Etapas de admisibilidad y fondo
- Requisito de agotamiento de los recursos internos

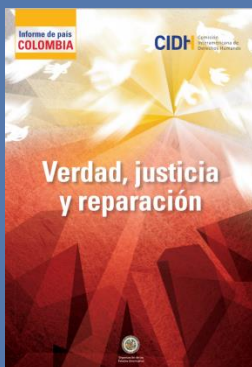
- **Medidas cautelares**

- Cautelar *per se*: preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH (asegurar la integridad y la efectividad)
- Tutelar: evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos

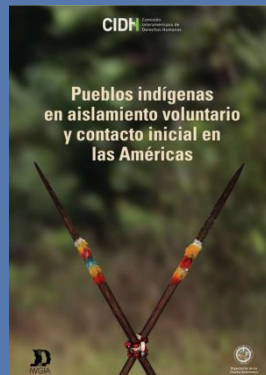
Funciones de la Comisión Interamericana

Informes

- Informes de País



- Informes Temáticos



Funciones de la Comisión Interamericana

Actividades de promoción de los derechos humanos

- Declaraciones
- Comunicados de prensa
- Audiencias públicas

- Relatorías



Relatorías de la Comisión Interamericana

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

Derechos de la Mujer

Derechos de los Migrantes

Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

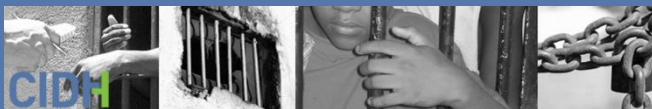
Derechos de los Pueblos Indígenas

Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial

Derechos de la Niñez

Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex



Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Creada por la Convención Americana (1969)
- Entra en funcionamiento: 1979
- Sede: San José, Costa Rica
- 7 miembros – jueces/juezas
- Jueces/juezas elegidos por Estados Partes de la Convención Americana



Funciones de la Corte Interamericana

Jurisdicción contenciosa

- **Casos individuales**
 - Violaciones a la Convención Americana
 - Contra los 21 Estados que hayan ratificado la competencia contenciosa de la Corte
 - Requisito de agotamiento del trámite ante la CIDH
- **Medidas Provisionales**

Jurisdicción Consultiva

Marco normativo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Carta de la OEA (1948)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**
 - *Artículo 13: Libertad de pensamiento y de expresión*
 - Declaración de Principios sobre libertad de expresión
- Tratados especializados sobre:
 - Derechos económicos, sociales y culturales
 - Abolición de la pena de muerte
 - Violencia contra la mujer
 - Desaparición forzada
 - Tortura
 - Eliminación de discriminación contra personas con discapacidad
- Jurisprudencia de la CIDH y de la Corte Interamericana

Marco normativo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Artículo 13 de la Convención Americana

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Marco normativo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Artículo 13 de la Convención Americana

[...]

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Mandato de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH

Creación

- 97º Período de Sesiones de la CIDH, octubre de 1997.
- Oficina de carácter permanente
- Independencia funcional y estructura operativa propia

Mandato

Estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

Funciones

- Sistema de casos individuales: litigio estratégico en materia de libertad de expresión dentro del sistema interamericano
- Medidas cautelares
- Audiencias públicas
- Visitas oficiales
- Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región
- Informe anual y producción de conocimiento experto
- Pronunciamiento y declaraciones especiales: ejercicio de la magistratura de opinión





Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Avances jurisprudenciales en materia de la libertad de expresión:

Temas desarrollados por la jurisprudencia
del sistema interamericano

Avances jurisprudenciales en materia de la libertad de expresión

Prohibición de la censura previa

Prohibición del desacato

Restricciones y sanciones ulteriores

Prohibición de restricciones indirectas

Acceso a la información

Violencia contra comunicadores

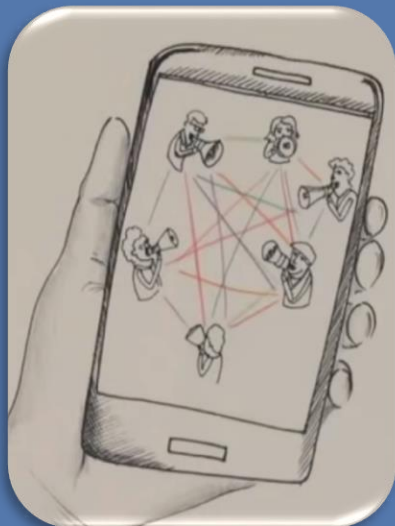
Estándares interamericanos sobre libertad de expresión:

características fundamentales

La libertad de expresión en el sistema interamericano: características fundamentales

Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole

Oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección



Doble dimensión de la libertad de expresión

Dimensión Individual

Derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones

Dimensión Colectiva/Social

Derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada

La libertad de expresión en el sistema interamericano: características fundamentales

Funciones de la libertad de expresión

- Proteger el derecho individual de cada persona a pensar por sí misma y a compartir información e ideas con los demás.
- Condición indispensable para la consolidación, funcionamiento y preservación de regímenes democráticos.
- Herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

La libertad de expresión en el sistema interamericano: características fundamentales

Discursos especialmente protegidos por la libertad de expresión

- Discurso político y sobre asuntos de interés público
- Discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos
- Discursos que expresan elementos esenciales de la identidad o dignidad personales

La libertad de expresión en el sistema interamericano: características fundamentales

No es un derecho absoluto

Restricciones permisibles :

- **Derecho a rectificación y réplica de las personas lesionadas por expresiones ofensivas (Art. 14)**
 - Debe ser reglamentado por ley y reunir los requisitos del Art. 13.2
- **Responsabilidades ulteriores (Art. [13.2](#)), que deben:**
 1. Establecerse por ley clara y precisa
 2. Perseguir un objetivo legítimo
 - Derechos de las demás personas
 - Seguridad nacional, orden público, salud o moral pública
 3. Ser necesarias para lograr el objetivo perseguido
 - Conducente para alcanzar su logro
 - Proporcional al interés que la justifica
 - Interferir en la menor medida posible con el ejercicio del derecho

Estándares interamericanos sobre libertad de expresión:

- 1) Protección de periodistas
y lucha contra la impunidad

Protección de periodistas y lucha contra la impunidad: estándares interamericanos

Violencia contra periodistas

- El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violan los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión.
- Estos crímenes tienen un efecto amedrentador sobre otros periodistas, y también sobre cualquier ciudadano, pues genera el miedo de denunciar los atropellos, abusos e ilícitos de todo tipo, restringiendo el libre flujo de información.

Protección de periodistas y lucha contra la impunidad: estándares interamericanos

Obligación de Prevenir

1. La obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas
2. La obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación
3. La obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales
4. La obligación de sancionar la violencia contra periodistas
5. La obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodista

Protección de periodistas y lucha contra la impunidad: estándares interamericanos

Obligación de Proteger

Comunicadores tienen el derecho de recibir la protección del Estado frente a circunstancias que puedan amenazar su seguridad, su integridad o su vida por razón del ejercicio de su profesión

El Estado debe abstenerse de propiciar o estimular la vulnerabilidad.

El Estado debe adoptar medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de las personas en riesgo → Entre otras cosas, debe asignar recursos y atención suficientes para prevenir los ataques a periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión.

CIDH, *Caso Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y familia vs. Colombia* (2010)

Protección de periodistas y lucha contra la impunidad: estándares interamericanos

Obligación de Respetar

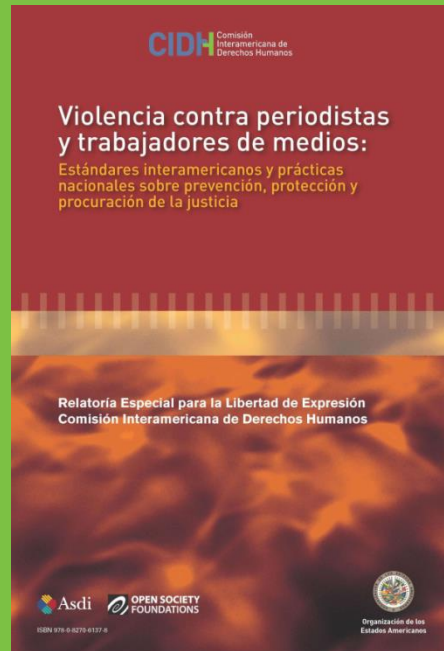
Obligación de respeto: violencia perpetrada por agentes estatales

- *Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala* (2004)
- *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia* (2010)
- *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia* (2012)

Protección de periodistas y lucha contra la impunidad: estándares interamericanos

Obligación de Investigar, Juzgar y Sancionar

1. La obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas
2. La obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima
3. La obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable
4. La obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas
5. La obligación de facilitar la participación de las víctimas



Para mayor información

Estándares interamericanos sobre libertad de expresión:

2) Responsabilidades Ulteriores

Responsabilidades ulteriores: Jurisprudencia del sistema interamericano

Sanciones penales

- *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* (2004)
- *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay* (2004)
- *Caso Palamara Vs. Chile* (2005)
- *Caso Kimel Vs. Argentina* (2008)
- *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá* (2009)
- *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela* (2009)
- *Caso Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela* (2012)

Sanciones civiles

- *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá* (2009)
- *Caso Fontevecchia y Dámico Vs. Argentina* (2011)

Responsabilidades ulteriores: Jurisprudencia del sistema interamericano

- Restricciones permisibles sobre la libertad de expresión bajo la Convención Americana
 - Responsabilidades ulteriores permitidas para proteger los derechos y la reputación de otras personas ([Art. 13.2](#)), considerando los siguientes elementos:
 - Naturaleza civil cuando la expresión trata tema de interés público
 - Estándar de la “real malicia”
 - Carga de la prueba
 - *Exceptio veritatis* → defensa absoluta
 - Las opiniones no pueden ser sancionadas

Responsabilidades ulteriores: Jurisprudencia del sistema interamericano

- Art 13.2- *Test* para determinar si sanciones ulteriores son permisibles:
 - Establecerse por ley
 - La ley debe ser clara y precisa
 - Perseguir un objetivo legítimo
 - Objetivos legítimos: los derechos de los demás; seguridad nacional; orden público; salud o moral públicas
 - Ser necesarias para lograr el objetivo perseguido
 - Conducente para alcanzar su logro, proporcional al interés que la justifica, e interferir en la menor medida posible en el ejercicio del derecho

Responsabilidades ulteriores: Jurisprudencia del sistema interamericano

- Sanciones penales:
 - Declaradas violatorias de la libertad de expresión en todos los casos analizados por la Corte IDH
 - Sólo pueden ser utilizadas de manera excepcional por su efecto inhibitor

Responsabilidades ulteriores: Jurisprudencia del sistema interamericano

- Consideraciones sobre las sanciones civiles
 - Proporcionalidad de las sanciones civiles
 - No deben ser tan altos que tengan un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión
 - Deben destinarse a reparar la reputación lesionada, no a penalizar al acusado
 - Sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionadas al daño real causado y las normas deben priorizar una serie de reparaciones no pecuniarias



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Organización de los
Estados Americanos

ISBN 978 0 8270 5487 8

Para mayor información

Estándares interamericanos sobre libertad de expresión:

3) Restricciones directas
e indirectas

Restricciones directas: estándares interamericanos

Censura previa: violación extrema y radical de la libertad de expresión

Ejemplos:

- La incautación de libros, materiales de imprenta y copias electrónicas de documentos;
- La prohibición judicial de publicar o divulgar un libro;
- La prohibición a un funcionario público de realizar comentarios críticos frente a un determinado proceso o institución;
- La orden de incluir o retirar determinados enlaces Internet (links), o la imposición de determinados contenidos, y
- La prohibición de exhibir una película de cine.

Restricciones indirectas: estándares interamericanos

Artículo 13.3 de la Convención Americana: “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Organización de los
Estados Americanos

ISBN 978 0 8270 5427 8

Para mayor información

Estándares interamericanos sobre libertad de expresión:

4) Radiodifusión libre e
incluyente

Radiodifusión libre e incluyente

Aspectos Generales

La potestad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión abarca:

- i. La posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias
- ii. Planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión

Radiodifusión libre e incluyente

Naturaleza de la regulación sobre radiodifusión

Los Estados tienen la “obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como en el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas”

Destinada a crear un marco en el cual sea posible el más amplio, libre e independiente ejercicio de la libertad de expresión por la más diversa cantidad de grupos o personas, de forma tal que se asegure al mismo tiempo que esta facultad no será usada como forma de censura y que se garanticen la diversidad y la pluralidad.

Radiodifusión libre e incluyente

Requisitos generales - Artículo 13 de la CADH

1. Establecida mediante una ley redactada de manera clara y precisa
2. Perseguir una finalidad amparada por la Convención Americana
3. Solo restricciones que sean necesarias, idóneas y proporcionales para lograr la finalidad que se persigue

Radiodifusión libre e incluyente

Autoridad de aplicación y fiscalización de la actividad de radiodifusión

1. Órgano independiente y autónomo del poder político y económico
 - Suficientes garantías funcionales, orgánicas y administrativas
 - Órgano colegiado: elección transparente; participación ciudadana; guiado por criterios de selección previos y objetivos de idoneidad
 - Régimen de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés
 - mecanismos de remoción transparentes
 - autonomía funcional, administrativa y financiera, y un presupuesto fijo (asegurado por ley)

Radiodifusión libre e incluyente

Autoridad de aplicación y fiscalización de la actividad de radiodifusión

2. Proceder de modo transparente y respetuoso del debido proceso

- Aplicable a la regulación, propiedad, esquemas de subsidios públicos y otras iniciativas en cuanto a políticas
- Previamente determinados
- Criterios de evaluación objetivos y claros (eg. para asignar o revocar una licencia)

Contemplar que las personas afectadas en las decisiones puedan:

1. Presentar pruebas de descargo
2. Accedan a decisiones fundadas
3. Emitidas dentro de un plazo razonable
4. Recurrir las decisiones que adopte

Radiodifusión libre e incluyente

Asignación y renovación de las frecuencias

1. Criterios y procedimiento de asignación

- Los criterios que deben guiar la asignación de licencias deben estar previstos de manera clara y precisa: procedimientos deben ser transparentes, claros y contar con plazos fijos predeterminados
- Una de sus metas: fomentar la pluralidad y diversidad de voces
 - Cuando el criterio económico es el factor excluyente o principal para adjudicar todas las frecuencias de radio o televisión compromete el acceso en igualdad condiciones
 - Requisitos técnicos o administrativos con exigencias no razonables: barrera

Radiodifusión libre e incluyente

Asignación y renovación de las frecuencias

2. Reconocimiento de los distintos sectores

- Regulación contemple reservas del espectro: diverso que pueda representar, en conjunto, la diversidad y pluralidad de ideas, opiniones y culturas de una sociedad.
- Diferentes tipos de medios de comunicación (acceso en condiciones de equidad):
 - Públicos independientes del Poder Ejecutivo,
 - Privados con fines de lucro
 - Comunitarios o privados sin fines de lucro

Radiodifusión libre e incluyente

Asignación y renovación de las frecuencias

3. Condiciones de uso exigidas

- Reconocimiento legal para acceder a una licencia no es suficiente
 - las limitaciones de tiempo excesivamente breves
 - restricciones en cuanto a contenidos, potencia, cobertura territorial o acceso a fuentes de financiamiento: sin un argumento suficiente, objetivo y razonable, que persiga una finalidad legítima

Radiodifusión libre e incluyente

Asignación y renovación de las frecuencias

4. Sobre la renovación de las licencias

- El procedimiento de renovación o prórroga debería estar regulado por la ley, ser transparente, estar guiado por criterios objetivos, claros y democráticos, y asegurar el debido proceso
- La regulación debe contemplar plazos y criterios objetivos: evitar que la situación de incertidumbre se convierta en un instrumento de presión indebida para quienes aspiran a renovar su licencia

Radiodifusión libre e incluyente

Radiodifusión comunitaria

- *Medios de comunicación social, como las radios y canales comunitarias, cumplen un papel fundamental en la democracia de la región*
- Normativa sobre radiodifusión comunitaria debe:
 - Reconocer las características especiales de estos medios
 - Prever procedimientos sencillos para la obtención de licencias
 - No exigir requisitos tecnológicos severos que impiden en la práctica solicitar y acceder al espacio
 - Permitir la posibilidad de utilizar la publicidad como medio para financiarse: diferentes fuentes de financiación



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Organización de los
Estados Americanos

ISBN 978-0-8270-6466-0

Para mayor información

Estándares interamericanos sobre libertad de expresión:

5) El derecho de acceso a
la información



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Principios básicos

¿Qué es?

Es la obligación del Estado de permitir a los ciudadanos el acceso a la información en su poder

o

El derecho de los ciudadanos a obtener información en poder del Estado

¿Quién lo tiene?

- Todas las personas tienen derecho a solicitar acceso a una información
 - No es necesario acreditar un interés directo o una afectación para obtener información en poder del Estado, salvo que haya una restricción legítima

¿Qué tipo de información?

1. Información bajo custodia, administración o tenencia del Estado
2. Información que el Estado produce o que está obligado a producir
3. Información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos
4. Información que el Estado capta y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones

¿Por qué es importante?

1. Herramienta crítica para el control del Estado, la gestión pública y la corrupción
2. Herramienta para la participación ciudadana en asuntos públicos a través del ejercicio informado de los derechos políticos
3. Herramienta para conocer nuestros derechos y la forma de ejercerlos
4. Herramienta para la realización de los derechos sociales de los sectores excluidos o marginados

¿Cómo debe ser implementado?

- Principio de máxima divulgación
 - El derecho de acceso a la información es la regla → el secreto es la excepción
 - Carga probatoria para el Estado en caso de establecer límites a este derecho
 - En caso de duda debe primar el derecho de acceso
- Principio de buena fe
 - Quienes interpretan la ley deben hacer cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso a la información

¿Cuáles son las obligaciones del Estado?

1. Disponer un recurso administrativo sencillo y expedito
2. Responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes
3. Contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de negativas de entrega de información
4. Promover la transparencia activa
5. Producir o capturar información
6. Generar una cultura de transparencia
7. Implementar de forma adecuada
8. Adecuar el ordenamiento jurídico

¿Es absoluto?

¿Puede ser limitado?

- Carácter excepcional de restricciones
 - Principio de máxima divulgación
- Art. [13.2](#) de la Convención Americana
 - Establecida por ley clara y precisa
 - Perseguir un objetivo legítimo
 - Objetivos legítimos: los derechos de los demás; seguridad nacional; orden público; salud o moral públicas
 - Necesaria para satisfacer un interés público imperativo
 - Conducente para alcanzar su logro, proporcional al interés que la justifica e interferir en la menor medida posible en el ejercicio del derecho
- Estado tiene la carga de la prueba



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Casos emblemáticos

Caso Claude Reyes y otros vs. Chile (2006)

Hechos

- Solicitud de información al Estado por activistas ambientales sobre un contrato para desarrollar un proyecto de industrialización forestal
- El Estado se negó a entregar parte de la información, sin proveer una explicación fundamentada
- Recurso judicial por la violación del derecho constitucional de acceso a la información → Rechazado por “manifiesta falta de fundamento”

Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006)

Conclusiones de la Corte IDH

- Art. 13 de la Convención protege el derecho de acceso a la información (“buscar, recibir y difundir información”)
- Chile violó el artículo 13 de la Convención Americana por no garantizar el derecho de acceso a la información
 - Negativa de entregar la información no se fundamentó en una ley y el Estado no demostró que negativa respondió a una restricción permitida por la Convención Americana
- Chile está obligado a entregar la información solicitada y adoptar los cambios legislativos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información

Caso *Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil* (2010)

Hechos

- Desaparición forzada de las operaciones militares adelantadas contra la Guerrilha do Araguaia de más de 70 personas entre 1972 y 1975
- Los familiares de las víctimas, interpusieron una acción civil con el único objetivo de que les fuera entregada toda la información sobre dichas operaciones
- En 2003 (21 años después): En primera instancia se ordenó al Estado entregar la información respectiva a las víctimas y sus familiares en un plazo de 120 días
- En 2007: carácter definitivo
- En 2009: se ordena la ejecución de la sentencia

Caso *Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil* (2010)

Acceso a información sobre violaciones a los derechos humanos

- Debe ser recabada, conservada y sistematizada
- Nunca puede ser negada a una autoridad judicial
- Cuando trata de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información no puede depender exclusivamente del órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito

Caso *Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”)* vs. Brasil (2010)

Acceso a información sobre violaciones a los derechos humanos

- *Deber de producir información:*
 - El Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de los documentos solicitados
 - Debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía.



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

Aplicaciones Específicas del Derecho de Acceso a la Información

Restricción en el acceso a las fuentes oficiales de información en actos o eventos públicos

Requisitos de acreditación

- Deben ser concretos, objetivos, razonables y su aplicación transparente
- Es responsabilidad del Estado demostrar que ha cumplido con estos requisitos

Casos de la Corte Interamericana:

- Ríos y otros Vs. Venezuela
- Perozo y otros Vs. Venezuela

Derecho de consulta de los pueblos indígenas

- El acceso a información de los pueblos indígenas:
 - Puede convertirse en un mecanismo necesario para asegurar otros derechos fundamentales
 - Es una condición indispensable para garantizar el control de decisiones políticas que pueden comprometer derechos colectivos de los pueblos

Derecho de consulta de los pueblos indígenas

Consentimiento previamente informado

- El Estado tiene la obligación de suministrar información accesible, suficiente y oportuna sobre dos aspectos:
 - La naturaleza e impacto de la intervención externa sobre bienes o recursos propiedad de los pueblos
 - El proceso de consulta que se va a adelantar y las razones que lo justifican

Creación y conservación de archivos policiales

Obligaciones de los Estados:

- Crear y conservar archivos o registros de detenciones policiales
- Conservar los datos completos de las personas detenidas – tiempo, modo, lugar de la detención y otras formalidades legales
- Mantener la información registrada, custodiada y no manipulada

Archivos de Memoria Histórica sobre graves violaciones de DDHH

Deberes del Estado:

- Permitir acceso a los archivos en los que exista información relacionada con violaciones graves de DDHH.
- Crear y conservar archivos vinculados con graves violaciones de DDHH
- Producir información vinculada con graves violaciones de DDHH.



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Organización de los
Estados Americanos

ISBN 978-0-9270-5441-7

Para mayor información

CIDH | Relatoría Especial
para la Libertad
de Expresión

www.cidh.org/relatoria

**Gracias
por su
atención**